

nb

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 1 de 2

**INSTITUTO DEPARTAMENTOAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
OFICINA DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO**

**MANDAMIENTO DE PAGO
EXPEDIENTE No. 021 – 2025**

Señores:
IPS BEST HOME CARE SAS
NIT 900657491-8
CLL 5N#7E-56 Barrio Quinta Oriental, Cucuta (NDS)
E-mail: direccion@besthomecare.com.co direccion.calidad@besthomecare.com.co
Concepto: Multa impuesta por Vigilancia y Control

CONSIDERACIONES

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, a través de la Oficina de Vigilancia y Control emitió la Resolución Sanción **No. 0053 del 08 de enero de 2025** “Por medio de la cual se cierra una investigación administrativa de carácter sancionatorio y se impone multa de **ciento siete (107) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO UVT** a la **IPS BEST HOME CARE SAS** identificada con NIT 900657491-8 y ubicada en CLL 5N#7E-56 Barrio Quinta Oriental, Cucuta (NDS) , Cucuta (NDS) por los incumplimientos en la prestación del servicio de salud para el cual fue habilitado, según proceso sancionatorio VCI-IBHC01/2023

En el presente proceso, se evidencia constancia de Ejecutoria de fecha 06 de **MARZO del 2025** de la **Resolución No. 0053 del 08 de enero de 2025**, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N.

Que, a la fecha el ejecutado no ha acreditado el pago de la obligación más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma, a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, será procedente librar citación al presente mandamiento de pago, con el ánimo de lograr la notificación del mismo.

Conforme, al título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del artículo 828 del E.T.N, y el artículo 469 del Código General del Proceso.

De manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del E.T.N, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá al respectivo registro de la medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del **Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander** a la **IPS BEST HOME CARE SAS** identificada con NIT 900657491-8 y ubicada en CLL 5N#7E-56 Barrio Quinta Oriental, Cucuta (NDS) se impone multa de **CIENTO SIETE (107) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO UVT** , equivalente a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA

Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.628.754) valor correspondiente a capital, intereses y costas a corte julio 31 2025.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio u oneroso de cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo término proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

San José de Cúcuta julio 24 del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA

P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

Correo electrónico: cobrocoactivo@gmail.com

Contacto: 336025249

Proyectó: *Andrea Mendoza B- A/E contratista*

Revisó: *Ruth Ortiz Acosta*



COBRO COACTIVO <cobrocoactivo@ids.gov.co>

MANDAMIENTO D PAGO EXP. 021-2025

COBRO COACTIVO <cobrocoactivo@ids.gov.co>
Para: direccion.calidad@besthomecare.com.co, direccion@besthomecare.com.co

25 de julio de 2025, 9:24 a.m.

Señores:
IPS BEST HOME CARE SAS

Cordial saludo,

La oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo realiza notificación personal del mandamiento de pago.

Sin otro particular,

—
P.U. RUTH ORTIZ ACOSTA
OF. JURIDICA DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

 NOTIFICACION PERSONAL. MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE No. 021-2025.pdf
220K